

RES. EXENTA D.J. N° 110-220-2016

ROL N° 197-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de abril de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015; la presentación de **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.**, de fecha 11 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015, de 20 de octubre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 2 de noviembre de 2015, el ministro de fe designado mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015, notificó personalmente al sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 11 de noviembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

En dicha presentación el sujeto obligado reconoce expresamente el no haber efectuado el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2015.

Sostiene que no efectuó el envío por desconocimiento de la obligación de reporte, agregando que apenas tomó conocimiento de la misma, a través de un contacto telefónico sostenido con un funcionario de este Servicio, efectuó el reporte con fecha 8 de septiembre de 2015, alegando que en días anteriores el sitio web para reportar presentaba dificultades.

Posteriormente, el sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.** agrega que no recibió ningún correo electrónico que le advirtiera que el reporte en comento, enviado el 8 de septiembre de 2015, se encontraba rechazado, tomando conocimiento de tal situación solamente cuando

fue notificado de los cargos formulados mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015.

Finaliza señalando que el reporte fue remitido correctamente con fecha 5 de noviembre de 2015, registrándose el envío como aprobado fuera de plazo.

Cuarto) Que, el documento acompañado por el sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.** en su presentación de 11 de noviembre de 2015, corresponde a una copia de la Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015, de fecha 20 de octubre de 2016.

Quinto) Que, atendido el reconocimiento manifestado por el sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.** y en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015.

Sexto) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.**, corresponde precisar que revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, sólo con fecha 5 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para tal efecto por este Servicio.

De los hechos verificados en el presente considerando, se corrobora lo señalado por el sujeto obligado en cuanto a reconocer haber incurrido en el incumplimiento materia de los cargos formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015.

Séptimo) Que, cabe hacer presente al sujeto obligado que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, *"Será obligación de los Sujetos Obligados verificar que su envío haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento. En caso de que el envío contenga errores, éste será rechazado por el sistema quedando la obligación como no cumplida"*.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO dentro de plazo el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. INCORPÓRESE al presente procedimiento el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015 de formulación de cargos, consistente en no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-614-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Carlos Barrientos Servicios Empresariales E.I.R.L.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

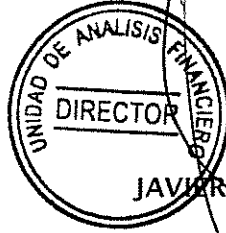
7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MSE/JPC